

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Reglamento de Planeación



Segundo Nivel Torre de Rectoría.
Campus Universitario Av. Agustín Melgar sin número
Campeche, Campeche • México

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
INSTRUMENTO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO III.
CONSEJO DE PLANEACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO IV.
DE LA ENTIDAD TÉCNICA EJECUTORA DEL PROCESO DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO V.
UNIDADES ACADÉMICAS DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO VI.
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE PLANEACIÓN

TRANSITORIOS:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Art. 1.- El presente reglamento tiene como objeto normar el proceso de planeación de la Universidad Autónoma de Campeche.

Art. 2.- La planeación se define como el proceso participativo integral y permanente, dentro del cual precisando objetivos, se elaboran planes y programas, se ejecutan y se evalúan acciones, y se obtiene en un período de tiempo dado. En él se aplican un conjunto de técnicas y métodos de acuerdo con la dinámica de la vida universitaria.

Art. 3.- La planeación en atención a la naturaleza comunitaria de la Institución, buscará alcanzar los objetivos siguientes:

- I. Contribuir al logro de los propósitos sustantivos definidos en la Ley Orgánica y reforzar los vínculos de la realidad universitaria con la realidad del Estado y sus problemas;
- II. Identificar necesidades presentes y futuras, y analizarlas con el fin de proponer alternativas de solución;
- III. Propiciar la participación total de la comunidad universitaria en los planes, programas y proyectos;
- IV. Fortalecer los vínculos de cooperación, complementación intra e interinstitucionales; y
- V. Hacer uso óptimo de los recursos de la Universidad.

Art. 4.- La planeación universitaria estará definida y aprobada por el Consejo Universitario, dirigida por el Rector, orientada por el Consejo de Planeación, coordinada y apoyada técnicamente por la Dirección de Planeación con la participación de las dependencias y sectores universitarios y puesta en operación por las dependencias académicas y administrativas.

Art. 5.- La comunidad universitaria participará en el proceso de planeación a través de las unidades Académicas y Administrativas de Planeación, mediante los mecanismos adicionales que proponga el Consejo de Planeación Universitario.

Capítulo II Instrumento de la Planeación

Art. 6.- El instrumento de la planeación es el sistema integral y participativo de planeación, y los que, dentro de este sistema designe el Rector, previa consulta al Consejo de Planeación Universitario.

Art. 7.- El sistema integral y participativo de planeación incluye las siguientes instancias:

- El Consejo de Planeación Universitario;
- La Dirección de Planeación, como la Entidad Técnica Ejecutora del proceso de Planeación Universitaria;
- Las Unidades Académicas de Planeación; y
- Las Unidades Administrativas de Planeación.

Capítulo III. Consejo de Planeación Universitaria

Art. 8.- El Consejo de Planeación Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer:

- Políticas y líneas de desarrollo que sustenten y orienten el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad;
 - Criterios para programación anual y la asignación de recursos; y
 - Criterios para la Evaluación Institucional.
- II. Evaluar la aplicación del Plan de Desarrollo Institucional y de los Programas Operativos Anuales; y
- III. Emitir propuestas y sugerencias relacionadas con los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación de la Universidad.

Art. 9.- El Consejo de Planeación Universitaria estará integrado por:

- I. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General, quien suplirá al Rector en la presidencia, en ausencia de éste;
- III. El Director de Planeación, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad; y
- V. Los Directores del Área Administrativa que el Rector decida.

Art. 10.- Las sesiones del Consejo de Planeación Universitaria se efectuarán en la forma siguiente:

- I. El Consejo celebrará como mínimo dos sesiones ordinarias por año y sesiones extraordinarias cuando se considere pertinente;
- II. El Consejo efectuará sesiones ordinarias semestrales con las Unidades Académicas y Administrativas de Planeación y sesiones extraordinarias cuando el Consejo lo estime necesario, con el objeto de evaluar y orientar los avances del trabajo institucional; y
- III. El Director de Planeación a petición del Rector de la Universidad convocará a las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias.

Art. 11.- Serán responsabilidades de los integrantes del Consejo de Planeación las siguientes:

- I. El Rector, en su carácter de presidente, dispondrá de un término de seis meses, a partir de la toma de posición, para someter a consideración del Consejo Universitario el Plan de Desarrollo Institucional, que tendrá la temporalidad de su gestión;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones;
- III. Proponer en base al Diagnóstico y la Evaluación Institucionales, así como, en el escenario factible que se formuló para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, proyectos para el desarrollo integral de la Universidad, en cada una de las funciones tanto sustantivas como adjetivas; y
- IV. Proporcionar el apoyo necesario para la realización de las tareas de planeación.

Capítulo IV.

De la Entidad Técnica Ejecutora del Proceso de Planeación Institucional

Art. 12.- La entidad técnica ejecutora del proceso de planeación institucional será la Dirección de Planeación.

Art. 13.- El objetivo de la Dirección de Planeación será el siguiente: Planear el desarrollo de la Institución aportando elementos de juicio para la toma de decisiones de las autoridades universitarias, en base a la situación, necesidades y posibilidades reales de la Universidad y su entorno social.

Art. 14.- Las funciones de la Dirección de Planeación serán las siguientes:

- I. Coordinar el proceso institucional de planeación;
- II. Brindar apoyo técnico para la integración de las unidades académicas y administrativas de planeación;
- III. Proporcionar apoyo conceptual, técnico y metodológico a las unidades para el buen desempeño de sus tareas de planeación, programación, presupuestación y evaluación;

- IV. Asesorar en la elaboración de los programas de Desarrollo a las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad;
- V. Integrar el Plan de Desarrollo Institucional, en base a las aportaciones contenidas en los programas de desarrollo de las dependencias universitarias;
- VI. Someter el Plan de Desarrollo Institucional y los resultados de la Evaluación Anual, al Consejo de Planeación, a través del Rector, para su análisis y sugerencias;
- VII. Actualizar anualmente el Plan de Desarrollo Institucional con la colaboración de las distintas dependencias universitarias;
- VIII. Evaluar la funcionalidad de los Planes de Desarrollo de cada dependencia universitaria, con base en el seguimiento que la propia dependencia haya realizado;
- IX. Propiciar y apoyar técnicamente a cada una de las unidades internas de planeación, en sus trabajos de autoevaluación;
- X. Recibir los informes de avance y autoevaluación de todas las dependencias universitarias, anticipando la fecha en que serán requeridos estos informes;
- XI. Realizar las estimaciones tendientes a la previsión de las condiciones necesarias para la implantación de los programas;
- XII. Promover y coordinar la investigación de los mercados de trabajo para las nuevas carreras y en general fundamentar el diseño del futuro académico de la Universidad; y
- XIII. Recabar, concentrar, procesar y sistematizar la información estadística de la Institución.

Art. 15.- La Dirección de Planeación tendrá la estructura adecuada a sus funciones, que proponga al Consejo Universitario el Rector, y se organizará de acuerdo a sus necesidades funcionales y cargas de trabajo.

Art. 16.- La Dirección de Planeación trabajará en coordinación con todas las entidades universitarias especialmente:

- La Dirección General de Superación Académica e Intercambio Institucional;
- La Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación;
- La Dirección General de Difusión Cultural;
- La Dirección General de Servicios Administrativos;
- La Tesorería;
- La Dirección General de Control Escolar; y
- Las Direcciones General de Escuelas y Facultades, las que deberán prestar todo el apoyo necesario a la misma.

Capítulo V. Unidades Académicas de Planeación

Art. 17.- En cada Facultad o Escuela deberá integrarse una Unidad Académica de Planeación.

Art. 18.- Las Unidades Académicas de Planeación tienen como objetivos esenciales los siguientes:

- I. Planear, programar, realizar y supervisar el programa de Desarrollo de la Facultad o Escuela y derivar, a partir de éste, el Programa Operativo Anual, teniendo como marco de referencia los lineamientos generales del Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Prever las necesidades futuras de la Facultad o Escuela;
- III. Actualizar y revisar permanentemente su programa de Desarrollo;
- IV. Evaluar y controlar el avance de la ejecución del Programa de Desarrollo y Programa Operativo Anual, de su Facultad o Escuela;
- V. Proporcionar a la Dirección de Planeación la información y colaboración que solicite;
- VI. Coordinarse con la Dirección de Planeación para la integración de los Programas de Desarrollo; y
- VII. Apoyar a la Dirección de Planeación en la Formulación del Plan de Desarrollo Institucional.

Art. 19.- Las Unidades Académicas de Planeación estarán integradas por:

- I. El Director de la Escuela o Facultad;
- II. El Secretario o coordinador administrativo de la Escuela o Facultad; y
- III. Al menos una persona, integrante del personal asignado a la Escuela o Facultad en dedicación preferentemente exclusiva a las tareas de planeación, programación, presupuestación y evaluación.

Art. 20.- Funcionamiento de las Unidades Académicas de Planeación:

- I. Las Unidades estarán presididas por el director de la Escuela o Facultad;
- II. El Secretario será el responsable operativo de los trabajos de planeación, programación, presupuestación y evaluación de la Escuela o Facultad;
- III. Para el desempeño de sus funciones, las Unidades Académicas contarán con el apoyo del personal y recursos disponibles; y
- IV. Las unidades recibirán, por los medios que juzguen pertinentes, las opiniones y sugerencias de la comunidad institucional de sus Escuelas o Facultades.

Art. 21.- Las Unidades Académicas de Planeación tendrán las siguientes funciones:

- I. Asesorarse con la Dirección de Planeación para la integración del Programa de Desarrollo de su Facultad o Escuela;
- II. Diseñar los Programas de Desarrollo de su Facultad o Escuela, con base en los resultados de un diagnóstico;
- III. Elaborar los Programas Operativos Anuales que le den cumplimiento al anterior;
- IV. Participar en la Formulación del presupuesto anual, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional y los programas de desarrollo;
- V. Presentar propuestas y recomendaciones para la elaboración y/o retroalimentación del Plan de Desarrollo Institucional;
- VI. Sugerir y establecer, en su caso, los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional en lo referente a su Facultad o Escuela;
- VII. Evaluar su Programa de Desarrollo, controlando su avance, así como el del Programa Operativo Anual;
- VIII. Realizar las tareas de evaluación institucional correspondientes a su ámbito de competencia;
- IX. Someter a la consideración del Consejo de Planeación Universitaria a través de la Dirección de Planeación, los Proyectos realizados en la unidad; y
- X. Rendir periódicamente informes al Consejo de Planeación Universitaria, a través de la Dirección de Planeación, sobre el avance de los proyectos puestos en marcha.

Art. 22.- El Presidente de la Unidad Académica de Planeación de cada Facultad o Escuela, será el Director que esté en funciones cuando se formen las unidades, siendo relevado en el momento que termine su gestión.

Art. 23.- Son funciones del Presidente de la Unidad Académica de Planeación:

- I. Entregar al Consejo de Planeación Universitaria, a través de la Dirección de Planeación, el Programa de Desarrollo Académico, 90 días después de tomar posesión;
- II. Presidir las sesiones de la Unidad;
- III. Vigilar el acuerdo y oportuno desempeño de las funciones asignadas a la Unidad;
- IV. Comunicar al Consejo de Planeación Universitaria, a través de la Dirección de Planeación, sus acuerdos e informes de trabajo;
- V. Dictar medidas adecuadas para el buen funcionamiento de la Unidad;
- VI. Nombrar las Comisiones de Trabajo necesarias;
- VII. Coordinar el trabajo asignado a la Unidad; y
- VIII. Supervisar el buen desarrollo de las actividades de la Unidad.

Capítulo VI.
Unidades Administrativas de Planeación

Art. 24.- Existirán Unidades Administrativas de Planeación en todas las dependencias que conforman el Organigrama de la Universidad que tenga el nivel de Dirección de Área o su equivalente.

Art. 25.- Las Unidades Administrativas de Planeación tendrán como objetivos los siguientes:

- I. Planear, programar, ejecutar y controlar el programa de Desarrollo de su Unidad Administrativa, así como el Programa Operativo Anual y propiciar una mayor eficiencia administrativa;
- II. Prever las necesidades futuras de la Dependencia;
- III. Actualizar y revisar permanentemente su programa de Desarrollo;
- IV. Evaluar y controlar el avance de la realización de los Programas;
- V. Proporcionar a la Dirección de Planeación la información y colaboración que le solicite;
- VI. Coordinarse con la Dirección de Planeación para la integración de los Programas de Desarrollo; y
- VII. Apoyar a la Dirección de Planeación en la Formulación del Plan de Desarrollo Institucional.

Art. 26.- Las Unidades Administrativas de Planeación estarán integradas por:

- I. El titular de la Dirección de Área correspondiente; y
- II. Al menos dos personas, integrantes del personal asignado a la Dirección, con dedicación exclusiva a las tareas de planeación, programación presupuestación y evaluación.

Art. 27.- Funcionamiento de las Unidades Administrativas de Planeación:

- I. Las Unidades estarán presididas por el director o jefe de la dependencia administrativa; y
- II. Para el desempeño de sus funciones, las Unidades Administrativas de Planeación contarán con el apoyo de personal y recursos disponibles.

Art. 28.- Las Unidades Administrativas de Planeación tendrán las siguientes funciones:

- I. Diseñar el Programa de Desarrollo de la dirección a la que pertenezcan; y
- II. Todas las funciones señaladas en las fracciones III y X, del Artículo 21, Capítulo Quinto de este Reglamento.

Art. 29.- El Presidente de la Unidad Administrativa de Planeación será el Director de la dependencia que se encuentre en funciones, siendo relevado en el momento en que deje su puesto.

Art. 30.- Son funciones del Presidente de la Unidad Administrativa de Planeación las asentadas en las Fracciones II a la VIII del Artículo 23.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El proceso de Evaluación Institucional seguirá recayendo en el Comité de Evaluación ya establecido.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor a partir del día 21 de enero de 1992.